384R2095

Nº L 193/18 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 21. 7. 84

REGLAMENTO (CEE) Nº 2095/84 DE LA COMISIÓN

de 20 de julio de 1984

por el que se fijan los coeficientes de ponderación que sirven para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado y se deroga el Reglamento (CEE) nº 2105/83

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo de 29 de octubre de 1975 por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de porcino (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2966/80 (2) y, en particular, el apartado 6 de su artículo 4,

Considerando que el precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado, contemplado en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2759/75, debe establecerse ponderando los precios registrados en cada Estado miembro mediante coeficientes indicadores de la importancia relativa del censo porcino de cada Estado miembro; que es conveniente determinar dichos coeficientes a partir de las cabezas de ganado porcino censadas al comienzo de diciembre de cada año en aplicación de la Directiva 76/630/CEE del Consejo de 20 de julio de 1976 relativa a las encuestas que deben realizarse por los Estados miembros en el ámbito de la producción de ganado porcino (3), modificada por la Directiva 79/920/CEE (4);

Considerando que, basándose en los resultados del censo del mes de diciembre de 1983, procede efectuar una adaptación de los coeficientes de ponderación fijados por el Reglamento (CEE) nº 2105/83 de la Comisión (5);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los coeficientes de ponderación, contemplados en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2759/75, se fijan en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 2105/83.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1984.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.
(2) DO nº L 307 de 18. 11. 1980, p. 5.
(3) DO nº L 223 de 16. 8. 1976, p. 4.
(4) DO nº L 281 de 10. 11. 1979, p. 41.
(5) DO nº L 204 de 28. 7. 1983, p. 34.

ANEXO

Coeficientes de ponderación que sirven para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado

Bélgica	6,5
Dinamarca	11,4
Alemania	29,7
Francia	14,2
Grecia	1,5
Irlanda	1,3
Italia	11,6
Luxemburgo	0,1
Países Bajos	13,9
Reino Unido	9,8